

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 243.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 10 del actual me dice lo siguiente:

«Confirmadas oficialmente dos derrotas sufridas el día 8 por la faccion Cucala en Bechi y Nules provincia de Castellon.—Los voluntarios de Tineo en Asturias han esterminado la faccion Ayores apresando al cabecilla. En todas partes reina el mejor espíritu y los pueblos se deciden à secundar el propósito primordial del Gobierno que es concluir con el carlismo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 12 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 244.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Ceuta primer batallon 6.º companía Ramon Montero Lerma, cuyas señas à continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán à mi disposicion.

Tarragona 12 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Señas.

Estatura un metro 757 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Núm. 245.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del soldado

desertor del regimiento infantería de Ceuta primer batallon 3.º companía Manuel Gonzalez Fernandez, cuyas señas à continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán à mi disposicion.

Tarragona 12 de febrero de 1874.—

El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Señas.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüejo.

Núm. 246.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Ceuta primer batallon 6.º companía José Cuenca Lagarda, cuyas señas à continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán à mi disposicion.

Tarragona 12 de febrero de 1874.—

El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Señas.

Estatura un metro 410 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

Núm. 247.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Agricultura é Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 29 de enero último me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general cumpliendo lo mandado por el Gobierno de la República en órden de esta fecha ha resuelto llamar la atencion de V. S. hácia el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid

correspondiente al 7 de diciembre último, y en su consecuencia, encarecerle la necesidad de estimular por cuantos medios estén al alcance de la autoridad de V. S. y le sugiera su celo, à los cosecheros é industriales de la provincia de su mando que puedan concurrir con sus productos à la próxima Exposicion internacional de Lóndres, y especialmente à la de vinos que ha de inaugurarse el 7 de abril inmediato, sujetándose para ello à lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 30 de junio de 1871.»

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, advirtiendo que, segun el art. 3.º del reglamento citado, los expositores de España, como los de los demás países tienen derecho, segun los programas ó instrucciones generales de la Comision inglesa, à remitir los productos directamente à Lóndres (South Kensington) sujetándose al previo exámen del Jurado inglés para la admision ó no admision de ellos. Los que gusten hacer uso de este derecho deberán verificar la remesa por su cuenta y riesgo, observando los plazos y reglas de los programas generales.

Tarragona 11 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 248.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de enero último, he acordado que à las 12 de la mañana del día 12 de marzo próximo, se proceda en este Gobierno à la enagenacion en pública subasta del cobre procedente de la limpia del puerto de esta capital y de la cúpula que fué del faro provisional de Buda, con arreglo à la valoracion y pliego de condiciones que se insertan à continuacion de este anuncio.

Tarragona 9 de febrero de 1874.—El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

Relacion valorada del material de cobre existente en esta oficina.

	PRECIO	
	de la unidad. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Cobre en planchas, pernos, barras, etc.	590	1.50. 885

Importa esta relacion las figuradas ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta del material de cobre.

Artículo 1.º La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto el material de cobre en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá à cada licitador un depósito de noventa pesetas. La entrega de este depósito se hará en la Administracion económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que verifique el pago total del material subastado y haya retirado los efectos de los almacenes, devolviéndose, en cuanto termine la subasta, à los demás licitadores.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá à una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.º La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.º En el término de diez días à contar desde la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado à retirar el material del punto en

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Almo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubi y Aris.

que se encuentra en el término de veinte dias desde que se le comunique la adjudicacion. En caso contrario quedará éste á disposicion de la Administracion.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederá á su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentado del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminucion del diez por ciento del peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 22 de enero de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha.... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el material de cobre que se subasta por el precio de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 9 de febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido equivocaciones de copia en la siguiente circular, inserta en la «Gaceta» de ayer, se reproduce rectificada:

Circular.

Las numerosas reclamaciones elevadas á este Ministerio por sobreguardas y guardas de montes, destituidos de sus cargos, motivaron el que por este Centro se reclamase de los Gobernadores respectivos el envío de los expedientes, en cuya virtud fueron aquellos separados, y que debieron instruirse con sujecion á lo dispuesto en el decreto orgánico de 28 de agosto de 1869. La mayoría de las expresadas autoridades ha contestado que, si bien en los acuerdos reclamados habian hecho caso omiso de lo prevenido en el mencionado decreto, procedieron así, atendiendo especialmente á la conservacion del orden público, y en virtud de las facultades extraordinarias de que se creian investidos por las instrucciones emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

Tal interpretacion de los propósitos y mandatos de la Superioridad es de todo punto errónea, pues nunca pudo entrar en el ánimo del Gobierno el considerar como cuestion de orden público la conservacion ó separacion de algunos empleados subalternos del ramo especial de Montes, cuyas funciones no tienen por regla general conexion alguna con las vicisitudes que de ordinario trastornan la tranquilidad del país.

No es esto decir, sin embargo, que haya de ampararse en manera alguna á los funcionarios que no lo merezcan. Medios eficaces de represion ofrecen dichas disposiciones, las cuales deberá V. S. aplicar con saludable rigor, pues si por una parte los ponen al abrigo de la arbitrariedad, hacen por otra fácil y

efectivo el castigo del culpable, marcando á la vez á V. S. una pauta ó camino seguro que le evite el riesgo de adoptar cualquiera resolucion que no descansa en hechos debidamente justificados.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que el decreto y reglamento de la Regencia de 28 de agosto de 1869 sobre organizacion del personal subalterno de Montes que han debido observarse constantemente por no haber sido derogados por ninguna disposicion posterior, se cumplan estrictamente en lo sucesivo.

2.º Que los sobreguardas y guardas destituidos de sus cargos sin haberse instruido el oportuno expediente prevenido en el mencionado decreto, sean repuestos en sus destinos, dándose de baja á los que en la actualidad los desempeñan.

3.º Que en el caso de que dos ó más interesados se consideren con derecho á ser repuestos en una misma plaza, con arreglo á lo prevenido en la disposicion anterior, se eleven sus solicitudes con los antecedentes necesarios y los informes del Ingeniero Jefe respectivo y del Gobernador de la provincia á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, para resolver lo que estime más procedente.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de febrero de 1874.—Mosquera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 237.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Suministros.

Este Cuerpo provincial de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de marzo de 1850 ha fijado los precios medios que á continuacion se expresan; para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de enero á las tropas del ejército y guardia civil.

VALORACION.	Precio medio. Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.	0.29
La id. de cebada de 6.9375 litros.	0.78
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.60
El kilogramo de carne.	1.39
El litro de vino.	0.23
El jd. de aceite.	0.99
El quintal métrico de carbon.	12.75
El id. de leña.	3.62

Tarragona 11 de enero de 1874.—El Vice-presidente accidental, Francisco Morera.—El Secretario, Tomás Larráz.